

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN TORRIJOS

Número 4

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 19 de 2011

Torrijos, 1 de junio de 2011.

Vistos por doña Carmen Rodríguez Gundin, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de esta localidad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 9 de 2011 a instancia de la Procuradora doña Nieves Faba Yebra en representación de Alfonso Hernández Pérez y María del Carmen López García-Maroto, asistidos por el letrado don José Luis Gómez Castaño contra Construcciones Enrique Bajo S.L., y su administrador Enrique Bajo Agüero, en situación de rebeldía procesal.

Antecedentes de hecho

Primero.- La representación de la parte actora formuló demanda conforme a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de hechos y fundamentos de derecho que se dictara sentencia condenando a los demandados conforme a sus peticiones.

Segundo.- Admitida a trámite se dispuso el emplazamiento de los demandados para que dentro del término legal compareciera en autos y contestara a la demanda. Los demandados no comparecieron ni contestaron a la demanda dentro del término legal por lo que fueron declarados en rebeldía.

Tercero.- El día y hora señalados se celebró la correspondiente audiencia previa con el resultado que aparece en las actuaciones, y siendo la documental aportada la única prueba propuesta, quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales vigentes.

Fundamentos de derecho

Primero.- El presente procedimiento se contrae a la demanda que promueven los actores contra los demandados (la entidad, Construcciones Enrique Bajo S.L., y su administrador Enrique Bajo Agüero) por los trámites del juicio ordinario, conforme a lo establecido en los artículos 399 y siguientes de la LEC., según lo previsto en el artículo 249.2 del mismo cuerpo legal, solicitando la condena de los demandados de forma solidaria a la entrega a los actores de tres viviendas junto con sus tres anejos, libres de toda carga y gravamen y sólo en caso de imposible cumplimiento y alternativamente se condene a los demandados solidariamente a pagar a los actores la cantidad de 184.535 euros más los intereses y costas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.088 y ss del Código Civil. Los demandados no comparecieron ni contestaron a la demanda dentro del término legal por lo que fueron declarados en rebeldía.

Basan los demandantes su acción en que los demandados han incumplido con su obligación de entrega de tres viviendas con sus anejos para pagar la deuda que asumieron en virtud de escritura pública de fecha 20 de junio de 2008, en virtud de la cual los demandados asumieron el pago de 178.535 euros mediante la entrega de tres pisos más otros 6.000 euros mediante la entrega de tres trasteros, incumpliendo la obligación por parte de estos al estar terminado el edificio donde se ubican los inmuebles no procediendo por los demandados ni a dar el fin de obra ni la entrega de los debido, siendo infructuosa la reclamación extrajudicial efectuada.

Segundo.- Con carácter general puede decirse que las obligaciones han de cumplirse de acuerdo con lo establecido en los contratos, tal y como establece el artículo 1.091 del Código Civil, no pudiendo quedar la validez y el cumplimiento de los contratos al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1.256 del Código Civil).

La rebeldía del demandado no supone en nuestro ordenamiento ni allanamiento ni tan siquiera admisión de los hechos en los que la demanda se funda (artículo 496.2 de la LEC.), por lo que no releva al actor de la prueba de los hechos constitutivos de la acción ejercitada, si bien tal prueba deviene en semejantes supuestos menos rigurosa, resultando de la documental

aportada con la demanda la certeza de los hechos expuestos por las demandantes en su escrito inicial. Así, el documento número 1 de los acompañados a la demanda acreditan la realidad de la escritura (dación en pago con subrogación del crédito hipotecario, reconocimiento de deuda, novación de contrato bajo condición suspensiva y depósito) y la obligación contraída por los demandados en fecha 20 de junio de 2008, en la que se reconoció a favor de los actores una deuda por importe de 184.535 euros cantidad que debía ser pagada a los mismos mediante la entrega de tres viviendas junto con sus tres anejos sitios en el edificio ubicado en Plaza de España 7 de Portillo (Toledo), el bajo «A», primero «A» y segundo «C», cuya entrega debía producirse, una vez terminadas, libre de cargas y gravámenes, y los documentos 2,3 y 4 acreditan el estado de los inmuebles. A su vez el documento número 6 acompañado a la demanda, acredita la reclamación de los actores, sin que los demandados haya comparecido para proponer alguna prueba que desvirtúe la anterior, y no han negado expresamente la autenticidad de dichos documentos. Documentos, todos ellos que no han sido impugnados por la parte a quien perjudica, y por ello, de conformidad con el artículo 326 de la LEC hace prueba plena del hecho y las cosas que documentan, así como de así como de las personas que intervengan en la documentación (artículo 319 LEC). En definitiva, habiendo resultado acreditado que los actores ostenta todos los derechos y ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones asumidas, sin que por la parte demandada se haya cumplido con la entrega de los inmuebles en pago de la deuda, por lo que procede la estimación de la demanda, condenando a los demandados de forma solidaria a la entrega a los actores de la tres viviendas junto con sus tres anejos sitios en el edificio ubicado en Plaza de España 7 de Portillo (Toledo), el bajo «A», primero «A» y segundo «C» y subsidiariamente se condene a los demandados a pagar solidariamente a los actores la cantidad de 184.535 euros más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial (artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil).

Tercero.- Conforme al artículo 394 de la LEC, los demandados abonarán las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Nieves Faba Yebra en representación de Alfonso Hernández Pérez y María del Carmen López García-Maroto contra Construcciones Enrique Bajo S.L., y su administrador Enrique Bajo Agüero condenando con carácter principal de forma solidaria a los demandados a la entrega de las tres viviendas junto a sus tres anejos sitios en el edificio ubicado en Plaza de España 7 de Portillo (Toledo), el bajo «A», primero «A» y segundo «C» y con carácter subsidiario a abonar solidariamente a los actores la cantidad de 184.535 euros más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, así como las costas procesales.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Toledo (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

La Ilma. Sra. Juez doña Carmen Rodríguez Gundín.

Sra. Secretaria doña Beatriz Cordon Marques.

En Torrijos, a uno de junio de 2012.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la Sentencia de fecha 1 de junio de 2011, es entregada en este órgano judicial, por la Magistrada-Juez, doña Carmen Rodríguez Gundín, uniéndose certificación literal de la misma a los autos de su razón, incorporándose el original al libro registro correspondiente y procediendo a su notificación a las partes. La presente sentencia es pública. Doy fe.

La Sra. Secretaria Judicial doña Beatriz Cordon Marques.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la parte demandada Construcciones Enrique Bajo, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma a dicho demandado y de notificación y a los efectos legales oportunos.

Torrijos a 31 de julio de 2012. La Secretaria Judicial doña Beatriz Cordon Marques.

Nº. I.-7364